

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MONTERIA CORDOBA

| 2 3 0 0 1 | 3 1 | 8 7 | 0 0 2 | 2021 | 00088 | 00 |--

-Municipio| Juzgado | Especialidad | N. Despacho | Año | Consecutivo| Recurso |

PROCESO: Acción de Tutela

DEMANDANTE: CECILIA DEL SOCORRO YANEZ CAUSIL

APODERADO:

DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL Y
MUNICIPIO DE MONTERÍA

APODERADO:

RAD. No. || T - || 2021 00088 || 00 ||
Distintivo Año Consecutivo Recurso

FECHA DE RADICACION: 24 de diciembre de 2021

CUADERNO ORIGINAL

FECHA DE ARCHIVO: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

23-001-31-87-002-2021-00088-00

En cumplimiento del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de febrero 19 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela presentada por la señora CECILIA DEL SOCORRO YANEZ CAUSIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.975.419, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada por el Dr. Alirio Ortega Cerón, o por quien haga sus veces; y MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado por el Dr. Carlos Alberto Ordosgoitia Sanin, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO. Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio en su momento oportuno.

TERCERO. NEGAR la medida provisional solicitada, toda vez que lo pretendido atañe precisamente al fondo del asunto, lo cual puede decidirse dentro del término legal establecido para resolver la acción de tutela, pues no se avizora la ocurrencia de un perjuicio irremediable dentro de ese lapso, por lo que no resulta procedente concederla.

CUARTO. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, solicítese a las entidades accionadas que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe sobre los hechos fundantes de la presente acción de tutela, para lo cual se anexa copia de la misma.

QUINTO. Notificar la presente decisión de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ CAMILO VÉLEZ VARGAS
JUEZ